

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Resolución núm. 000025

**Que establece la política de seguridad y salud en el trabajo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).**

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, G.O.No.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud No. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche la Fe, debidamente representado por el Ministro **Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0096377-0, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

**Considerando (1):** Que la Constitución de la Republica, en su artículo núm. 61 sobre derechos a la salud en el numeral 8 expresa que: Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de Seguridad, Salubridad, Higiene y Ambiente de trabajo adecuado". EL Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos.

**Considerando (2):** Que la Ley General de Salud núm. 42-01, en su artículo núm. 8, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, hoy Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría del Ministerio será entendida como la capacidad política de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas

y acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

**Considerando (3):** Que la Ley General de Salud núm. 42-01, en su Capítulo V establece en sus artículos 81, 82 y 83, las facultades que se le otorga a la SESPAS en materia de Salud Ocupacional, sin que estas atribuciones no afecten las facultades que tienen en esta materia la secretaria de Estado de Trabajo, o la institución encargada de la Seguridad Social y la secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Considerando (4):** Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su Artículo 4, expresa que el trabajador está en deber de observar todas y cada una de las recomendaciones orientadas a prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y debe participar y/o colaborar con los comités de seguridad e higiene en el trabajo que se organicen en la empresa o institución donde presta sus servicios.

**Considerando (5):** Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su Artículo 186 dentro de las políticas y normas de prevención, plantea: "Las empresas y entidades empleadoras estarán obligadas a poner en práctica las medidas básicas de prevención que establezca la secretaria de Estado de Trabajo y/o el Comité de Seguridad e Higiene".

**Considerando (6):** Que conforme con las disposiciones del Reglamento núm. 523-09, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, le corresponde al Ministerio de Administración Pública (MAP) promover la implementación y desarrollo del subsistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la puesta en funcionamiento de las unidades de prevención en instituciones del Estado.

**Considerando (7):** Que le corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos garantizar los derechos de los empleados públicos en materia de salud laboral y seguridad en el trabajo.

**Vista:** La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010.

**Vista:** La Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012.

**Vista:** La ley General de Salud núm. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001.

**Vista:** La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de fecha 9 de mayo del año 2001.

**Vista:** La Ley núm. 41-08, de Función Pública de fecha 16 de enero del año 2008.

**Visto:** El Decreto núm. 548-03, que establece el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, de fecha 6 de julio del año 2003.

**Visto:** El Reglamento núm. 523-09, que establece las Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio del año 2009.

**Vista:** La Resolución núm.113-2011, que crea el Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), de fecha 19 de noviembre del año 2011.

**Vista:** La resolución núm. 068-15, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos.

**Vista:** La Resolución núm. 09-2015, que aprueba la Guía Metodológica para la Implementación del Sub-Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), y cambia su denominación por Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP).

**En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:**

## Resolución

**Que establece la Política de seguridad y salud en el trabajo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.**

**Primero:** Se establece la política de seguridad y salud en el trabajo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como mecanismo para garantizar los derechos de los colaboradores en materia de salud laboral y seguridad en el trabajo.

**Segundo:** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), es el Órgano Administrativo del Estado encargado de aplicar en todo el territorio de la República Dominicana, de manera directa o por medio de los organismos técnicos de sus dependencias, la rectoría del Sistema Nacional de Salud; garantizando a todos sus servidores la calidad de vida laboral en armonía y en equilibrio con la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo como base fundamental la salud integral de los trabajadores y trabajadoras, en función de la creación de una cultura preventiva dentro del marco normativo vigente.

**Tercero:** La presente tiene por objeto proveer a los/as colaboradores/as condiciones de trabajo seguras y saludables ante posibles accidentes, lesiones y deterioro de la salud relacionada al desarrollo de sus funciones, reduciendo de manera continua los peligros y riesgos inherentes a sus actividades.

**Cuarto:** Las disposiciones contenidas en la presente, son de aplicación general y observancia obligatoria, para todos los/as servidores/as públicos/as de la sede central del MISPAS y sus expresiones territoriales a nivel nacional.

**Quinto:** Se instruye al Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo del MISPAS, la responsabilidad de impulsar la formulación, desarrollo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), cumpliendo con



las disposiciones legales vigentes, establecidas por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Trabajo.

**Sexto:** Se establece que este Comité Mixto deberá reunirse una vez al mes y elaborará los planes, memorias, resultados de inspecciones preventivas, reportes de accidentes con la respectiva investigación, así como, las actividades de promoción y formación para la implantación del SISTAP.

**Séptimo:** El MISPAS, representado por este Comité Mixto, tendrá como propósito garantizar la salud ocupacional de sus servidores/as, así como, los/as trabajadores/as deberán asumir la responsabilidad de su seguridad y de todos/as sus compañeros/as, asumiendo el compromiso de:

**Párrafo I.** Promover la salud íntegra de todos/as los/as colaboradores/as, identificando, evaluando y minimizando los factores de riesgo en sus lugares de trabajo.

**Párrafo II.** Mejorar la calidad de vida laboral mediante la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales/ocupacionales y la difusión del marco legal y normativas existentes sobre el tema.

**Párrafo III.** Implementar un sistema para la recopilación, registro e investigación relativos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como instrumento de análisis de las causas que lo producen y el establecimiento de medidas preventivas.

**Párrafo IV.** Promover prácticas de trabajo saludables y proveer vigilancia de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.

**Párrafo V.** Adoptar programas efectivos permanentes para proteger y promover la salud de los trabajadores/as, mediante la instalación, la operación y el mantenimiento eficiente los sistemas, y las provisiones de los equipos de protección y de control necesarios para prevenir enfermedades en los lugares de trabajo.

**Párrafo VI.** Asegurar el acceso a los/as trabajadores/as a la información promoción y educación sobre la salud ocupacional, medidas de prevención y control de riesgos a que pueda estar expuesta la salud propia o la de terceros.



**Octavo:** La presente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, entrará en vigencia plena a partir de la fecha de su aprobación, constituyendo documento de conocimiento obligatorio a todos/as los/as trabajadores/as del MISPAS.

**Noveno:** Cualquier modificación, enmienda, adecuación y/o revisión, se realizará en concordancia con las disposiciones legales vigentes, previa revisión del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad Jurídica, y posterior aprobación por la máxima autoridad de la institución.

**Décimo:** Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar su contenido en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de la Ley núm. 200-04 sobre libre acceso a la información pública.

**Décimo Primero:** Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el contenido de la presente resolución.

Dada, Firmada y Sellada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes**  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

